



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 9 de julio de 1971.—Número 82

Página 713

ADMINISTRACION PROVINCIAL EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución del ilustrísimo señor presidente de esta Diputación, dictada en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 13 del presente mes, martes, a las doce horas, en el Palacio Provincial, al efecto de tratar de los siguientes asuntos:

Concierto directo de las obras del Aeropuerto de Parayas, dada su reconocida urgencia.

Autopista Santander - Torrelavega. Santander, 5 de julio de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.—El secretario, Regino Mateo de Celis.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima, acordado entre las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos en fecha 12-2-71, con informe que, entre otros extremos, contiene el de su no repercusión en los precios, conforme a la cláusula especial, ya que las mejoras salariales comprendidas en el mismo han sido consideradas teniendo en cuenta los precios de los productos siderúrgicos, cuya aprobación se está tramitando en la Administración;

Resultando que el día 15 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación un escrito firmado, al parecer, por veintinueve enlaces sindicales de la empresa en la Factoría de Los Corrales de Buelna solicitando la inefi-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Convocatoria a sesión extraordinaria 713

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación P. de Trabajo 713
Comandancia de Marina 723

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 723

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Diputación Provincial; Ayuntamientos de Suances, Bárcena P. Concha y Torrelavega; Recaudación Contribuciones de Reinos y C. de Viviendas "Virgen Valmayor" 724

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 727

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Torrelavega y Suances 728

cacia del Convenio, de acuerdo con lo indicado en el apartado e) del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que con igual fecha se presentaron escritos de obreros y empleados de la Factoría de Los Corrales solicitando la no aprobación del Convenio por estimar existe fraude, sin mala intención, por falta de representatividad en los J. de Empresa;

Resultando que, convocada reunión de las partes en esta Delegación con el fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia exigido por el artículo 21 del vigente Reglamento, ambas representaciones, la económica y la social, rechazan las alegaciones contenidas en los escritos presentados, concluyendo, en síntesis, que, a su juicio, no existe ninguna de las causas de ineficacia, total o parcial, recogidas en el artículo 20 del Reglamento más arriba citado, y aclarando, por si hubiera oscuridad en su redacción, la cláusula especial del Convenio pactado, declarando expresamente que las mejoras establecidas en el mismo no tendrán repercusión en los precios;

Resultando que la Inspección de Trabajo informa respecto a los escritos de petición de impugnación del Convenio que no existe fraude alguno, ya que se considera la representación en el Jurado de Empresa absolutamente legal, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Reglamento de Elecciones Sindicales, habiéndose optado por la solución provisional que menciona dicho artículo, estimando, además, que la petición de impugnación se presenta fuera de plazo, ya que los Jurados de Empresa se completaron en octubre de 1969, estimándose, por tanto, deben ser desestimados aquellos escritos;

Resultando que la Organización Sindical informa que al desmembrarse la "British Leyland Authi, S. A." de la empresa Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima, se procedió conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Reglamento de Elecciones Sindicales y por el sistema de elegir provisionalmente, hasta la primera convocatoria de elecciones sindicales, aquellos que sin salir proclamados vocales les siguieran a los proclamados en orden a número de votos, ya que se producían en el Jurado las bajas correspondientes a aquellos productores que pasaron a la empresa Authi, por lo que la representatividad es legítima, estimándose no existe fraude alguno al respecto por haberse actuado conforme a los preceptos legales vigentes;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes citado, en lo que se refiere a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por O. de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la pretendida

ineficacia del Convenio se basa, fundamentalmente, en tres alegaciones: Primera, falta de representatividad de una de las partes (la social); segunda, existencia de fraude, como consecuencia de aquélla; y tercera, concurrencia de la circunstancia establecida en el apartado e) del artículo 20 del vigente Reglamento;

Considerando que arregladamente a lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento, son partes deliberantes en el Convenio Colectivo Sindical, en nombre de los empresarios y trabajadores, las respectivas representaciones profesionales en el seno de la Organización Sindical, según el ámbito del Convenio, y cuando éste sea de empresa, serán partes su representación legal y los vocales del Jurado, cuando éste exista. Los vocales del Jurado de Empresa ostentan, pues, por imperativo legal, la representación de todos los trabajadores de la misma, y como las manifestaciones aducidas en los escritos, ayunas de elemento probatorio, nada acreditan "per se" en contra de esta representatividad, ha de estimarse ajustada a Derecho, máxime teniendo en cuenta que los informes de la Inspección de Trabajo y de la Organización Sindical coinciden en afirmar que aquella representación es legítima y concorde con la normativa en vigor;

Considerando que todo fraude supone engaño, inexactitud consciente, abuso de confianza y encierra en sí un doble requisito: uno, subjetivo, psicológico, constituido por la intención de engañar ("animus fallendi"); y otro, material, externo u objetivo, que es el daño o perjuicio, resultado o consecuencia de la acción dolosa. En el caso de autos, la ausencia de mala intención —inexistencia del elemento subjetivo— aparece reconocida expresamente por los propios impugnantes, por lo que cae por su propia base el supuesto fraudulento en que pretende apoyarse la acción de ineficacia; pero es que, además, resulta paradójico y un tanto extraño que los firmantes de los escritos, sin duda por error, pretendan causarse a sí mismos y causar a sus compañeros un evidente perjuicio al solicitar el dictado de una norma de obligado cumplimiento, cuando de todos es sabido que ésta, por su naturaleza restringida y excepcional, no puede alcanzar, ni cualitativa ni cuantitativamente, los beneficios logrados a través de un acuerdo paccionado. Tampoco ha de olvidarse que los Convenios Colectivos implican, por su propia esencia, un dar y un recibir recíprocos, no constituyendo únicamente la

satisfacción de las aspiraciones de una sola de las partes, sino un justo equilibrio entre las prestaciones de una de ellas y las contraprestaciones de la otra;

Considerando que para que un Convenio pueda ser declarado ineficaz por la circunstancia e) de la causa segunda del artículo 20, es necesario que su contenido "comprenda prescripciones atentatorias al principio de la cooperación de los elementos personales en la comunidad de trabajo en que la empresa consiste u opuestas a los imperativos de disciplina y de paz social", ninguna de cuyas circunstancias se dan en el Convenio impugnado, según se colige de la simple lectura de su texto articulado. La alteración de la paz social, además de ser externa y ajena a las cláusulas paccionadas y de haber sido realizada precisamente por aquellos que ahora la invocan a su favor, ha tenido lugar antes y después de la firma del Convenio, sin que haya influido en sus deliberaciones, ya que las reuniones de la Comisión Deliberadora se han celebrado durante el tiempo en que el trabajo se realizaba normalmente en la empresa, según informa la Inspección de Trabajo;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento más arriba mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Nueva Montaña Quijano, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de la Organización Sindical para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 22 de febrero de 1971.— El delegado de trabajo (ilegible).

V Convenio Colectivo Sindical de Nueva Montaña Quijano, S. A.

Ambito y duración del Convenio

Artículo 1.º Por ser en su con-

junto, colectiva a individualmente más favorables para el personal de Nueva Montaña Quijano, S. A., las condiciones de este Convenio, sustituyen íntegramente a cuantas se hayan dictado y estén vigentes a su fecha. Este Convenio Colectivo constituye un todo único e indivisible y, por consiguiente, quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2.º Este Convenio es de aplicación a los centros de trabajo de Nueva Montaña Quijano, S. A., denominados Fábrica de Nueva Montaña, Fábrica de Forjas de Buelna, Oficinas de Santander y Delegaciones de la Sociedad.

Artículo 3.º El Convenio rige para todo el personal de ambos sexos encuadrado en los Grupos Técnicos, Administrativos, Subalternos y obreros. Queda excluido el personal directivo a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944 y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 4.º La duración de este Convenio será de dos años, o sea, desde el 1.º de enero de 1971 hasta el 31 de diciembre de 1972.

Conceptos retributivos

Artículo 5.º Salarios del personal obrero.

Escalón 2, 145,55 pesetas día; 3, 149,60; 4, 153,65; 5, 157,70; 6, 161,75; 7, 165,80; 8, 169,85; 9, 173,90; 10, 177,95; 11, 182,00; 12, 186,05.

Artículo 6.º Salarios de los empleados valorados. (Véanse en el anexo número 1).

Artículo 7.º Las retribuciones fijadas para los empleados valorados absorben las compensaciones económicas fijadas en las instrucciones dictadas por la Delegación Provincial del Trabajo de Santander en 15 de junio de 1961, conforme a la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo del 7 de junio de 1961, para aquellos empleados y subalternos que no disfruten de la jornada reducida durante la época estival.

Artículo 8.º Salarios del personal de categoría superior.—Para el personal definido como de categoría superior se establecen dos tipos de remuneraciones mínimas anuales, en razón al tiempo de servicios, comprendido el período de prueba.

A estos efectos se considerará solamente la antigüedad en la categoría.

Categoría	Más de 1 año	Más de 3 años
Jefe administrativo de 2. ^a	118.473	123.682
Jefe de organización de 2. ^a	118.473	123.682
Jefe de sección laboratorio	118.473	123.682
Jefe de taller	123.682	134.099
Delineante proyectista	123.682	134.099
Jefe administrativo de 1. ^a	128.890	139.307
Jefe de organización de 1. ^a	128.890	139.307
Perito, ayudante y ayudante técnico sanitario	134.099	144.515
Enfermera titulada	109.098	116.390
Maestro industrial titulado	109.098	116.390
Licenciado	144.515	160.141
Ingeniero	154.933	160.141

En cualquier caso se garantiza a este personal un aumento mínimo anual de 23.437 pesetas, sin incluir el valor de los quinquenios, sobre sus percepciones a la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 9.º Plus por trabajos nocturnos.—No queda incluido en las remuneraciones de obreros, empleados y subalternos el plus de nocturnidad, que deberá ser pagado, por tanto, al personal por cada jornada nocturna trabajada.

Para el personal obrero se fija este plus en las siguientes cantidades por jornada nocturna trabajada:

Escalón	Pesetas
2	20,56
3	21,42
4	22,28
5	23,16
6	24,02
7	24,89
8	25,75
9	26,61
10	27,47
11	28,33
12	29,20

Para el personal empleado se fija este plus en las siguientes cantidades por jornada nocturna trabajada:

Escalón	Pesetas
9	49,17
10	51,01
11	52,84
12	54,67
13	56,50
14	58,33
15	60,20
16	62,00
17	63,83
18	65,68
19	67,51
20	69,32
21	71,17

Artículo 10. Plus por trabajos en domingos y festividades.—Se establece un plus de festividad en favor de todo el personal que trabaje en domingos y festividades en la factoría.

Para el personal obrero se fija este plus en las siguientes cantidades por cada domingo o festividad trabajada:

Escalón	Pesetas
2	59,09
3	61,59
4	64,05
5	66,54
6	69,02
7	71,50
8	73,99
9	76,47
10	78,95
11	81,42
12	83,91

Para el personal empleado se fija este plus en las siguientes cantidades por cada domingo o festividad trabajada:

Escalón	Pesetas
9	80,67
10	83,68
11	86,69
12	89,70
13	92,71
14	95,72
15	98,73
16	101,74
17	104,75
18	107,76
19	110,77
20	113,78
21	116,79

Artículo 11. Primas del personal obrero.— Los operarios percibirán, en concepto de prima por rendimiento, unas cantidades que, expresadas en tanto por ciento sobre salarios-prima que se señalan en este artículo, se expresan en la tabla siguiente:

Puntos hora	% de prima
60	25,00
65	43,75
70	62,50
75	81,25
80	100,00

Los salarios-prima son los siguientes:

Escalón	Salario-prima
2	72,20
3	77,48
4	82,76
5	88,04
6	93,32
7	98,60
8	103,88
9	109,16
10	114,44
11	119,72
12	125,000

Estas primas serán de inmediata aplicación a todos los operarios que, a la firma del Convenio, se encuentren trabajando a control por rendimiento medido en puntos hora y a los que sucesivamente se incorporen a dicho sistema.

A todo obrero que trabaje a no control, la empresa le garantiza una prima por cada hora que trabaje con esta modalidad igual a la que corresponde a la actividad de 70 p. h.

Artículo 12. Primas de los empleados valorados.— Para aquellos empleados que trabajen en puestos en los que se aplica la valoración de tareas y que no estén a control, el sistema de prima que se utilizará será el siguiente:

Diez puntos por el concepto de asistencia y puntualidad, penalizándose las faltas por estos conceptos con los siguientes descuentos:

Una falta de asistencia, 0,50 puntos
Una falta de puntualidad, 0,25 puntos
En concepto de "cantidad, calidad

y colaboración", se concederán 11 puntos invariables.

El conjunto de los dos conceptos señalados anteriormente dará la siguiente escala, por la que se calculará dicha prima:

Puntos	% de prima
0 — 3	Punible.
3 — 5	Sin prima.
6 — 10	3 %
11	4 %
12	5 %
13	6 %
14	7 %
15	8 %
16	10 %
17	12 %
18	14 %
19	16 %
20	18 %
21	20,5 %

Las primas a que se refiere este artículo serán calculadas sobre los sueldos de las diferentes modalidades de jornada que figuran en el anexo número 1.

Para aquellos empleados a quienes la empresa ponga a control, las primas oscilarán del 18 % a 60 puntos hora hasta el 44 % a 80 puntos hora. Estos porcentajes serán calculados sobre las escalas salariales fijadas en el anexo número 1. Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal.

Artículo 13. Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se abonarán a los empleados en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio. Al personal obrero se le abonarán estas pagas en la cuantía de 30 días, también sobre los salarios del presente Convenio.

$(\text{Jornal/día} + \text{Quinquenios/día}) \times 450 \text{ días}$

Horas/año según modalidad de jornada

Sobre esta base se aplicarán los recargos legales del 40, 60 ó 75 %, según los casos.

Artículo 18. Plus transitorio. — En el mes de enero de cada año se abonará a los productores comprendidos en los anexos números 10 y 11 el plus transitorio de la cuantía fijada en dichos anexos.

Las medias pagas de abril y octubre se abonarán también a todo el personal sobre los salarios de este Convenio.

Todas las pagas serán incrementadas con los quinquenios correspondientes.

Artículo 14. Quinquenios.—Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará del número de quinquenios y cuantía de los mismos al que tuviere derecho, conforme a la Ordenanza Laboral actualmente en vigor.

Artículo 15. Tanto en las reclamaciones de operarios como en las de empleados y subalternos, quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia establecidas reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados que se denominan de categoría superior, quedan incluidos los posibles pluses de tóxicos, penosos y peligrosos, mando de grupo y plus de distancia, así como las horas extraordinarias que tuvieran que trabajar para el desarrollo eficaz de su cargo.

Artículo 16. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.—La penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo queda incluida en la valoración de tareas.

No obstante, se crea un plus para compensar la excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad que complementa las ya comprendidas en la valoración.

A estos efectos, la Dirección de la empresa destina la cantidad de 10.000.000 de pesetas anuales, que será distribuida por la Comisión Paritaria nombrada a dicho fin, siendo esta cantidad la calculada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ar-

tículo 77 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Se habilita a la Comisión de Valoración de Tareas de Obreros de cada fábrica para formar un grupo de trabajo, constituido por dos miembros de cada Comisión por la parte social y otros dos por la económica, para calificar los puestos de trabajo a efectos de los pluses de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad.

En cuanto a los puestos de empleados, esta misión corresponderá a la propia Comisión de Valoración de Tareas de Empleados.

Cuando no se llegare a un acuerdo en el seno de estas Comisiones, se someterá la discrepancia a un Organismo Técnico Oficial elegido de común acuerdo entre la Dirección y el Jurado de Empresa.

No obstante, si el trabajador no se conformare con la decisión de la Comisión o, en su caso, con el laudo del árbitro, podrá ejercitar sus derechos ante las autoridades laborales competentes.

Quedan sin efecto todas las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander o Dirección General de Trabajo, sobre pluses de penosidad, toxicidad o peligrosidad para los productores de esta empresa hasta la fecha de aprobación del presente Convenio.

Artículo 17. Horas extraordinarias.—El valor de la hora extraordinaria se fija de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y figura en los cuadros insertos en los anexos.

Para los empleados y subalternos comprendidos en la clasificación por escalones, las horas extras se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

los quinquenios que deba disfrutar. Carecerá de derecho a este plus transitorio el personal que haya ingresado en la empresa a partir del 1.º de enero de 1969.

Artículo 19. Garantía del salario mínimo por categoría profesional.—Se garantizan los siguientes salarios por categoría profesional:

Categoría	Salario	Escalón
Especialista	de 3. ^a y Ofic. 3. ^a	5
Profesional siderúrgico	de 3. ^a y Ofic. 3. ^a	6
"	de 2. ^a " 2. ^a	8
"	de 1. ^a " 1. ^a	9

Estas garantías afectan sólo a los jornales, pero no a las primas, que se cobrarán según el escalón del puesto de trabajo en que realmente esté el operario.

Acuerdos varios

Artículo 20. Indemnizaciones por traslados.

Provisionales: Cuando el cambio sea provisional, el trasladado percibirá una indemnización de 500 pesetas por cada mes de provisionalidad, o fracción de 15 días o superior. Si el cambio provisional se convirtiera en permanente, estas indemnizaciones se deducirán de las que le correspondan por cambio permanente, si es que hubiere lugar a ellas.

Permanentes: El trasladado percibirá las siguientes indemnizaciones por pérdida de primas:

a) Por cada escalón que pierda, 4.500 pesetas.

b) Por pasar de control a no control:

1) Si no pierde escalones, 5.000 pesetas por semestre, hasta un tope de dos.

2) Si asciende un escalón, 3.500 pesetas semestrales, con tope de dos.

3) Si asciende dos escalones, 2.000 pesetas semestrales, con tope de dos.

4) Si asciende tres escalones, 500 pesetas semestrales, con tope de dos.

c) Si un productor desciende de escalón, y al propio tiempo pasa de un puesto controlado a otro no controlado, percibirá las indemnizaciones fijadas en el apartado a) y en el punto 1) del apartado b).

Las indemnizaciones correspondientes al primer semestre se abonarán en el libramiento correspondiente al primer mes de cambio, y las del segundo semestre al iniciarse el mismo, a no ser que para esta fecha estuviera el productor trabajando ya a control, en cuyo caso no las percibirá.

Por no respetar la antigüedad: Siempre que los cambios de puesto se hagan sin respetar el derecho preferente a antigüedad, y aun cuando el cambio sea a un escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá por el concepto de antigüedad una indemnización de 750 pesetas por cada año de servicio en la empresa.

Esta indemnización será de aplicación para todo el personal valorado.

La indemnización por antigüedad no se abonará en los cambios de puestos que tengan lugar dentro del mismo taller y en los que no hay pérdida de escalón ni de prima, y siempre que se disfrute de la misma jornada y condiciones laborales y el cambio haya sido hecho a puestos o máquinas similares, a juicio de la Comisión de Cambios.

Artículo 21. Traslado de oficiales a puestos de especialistas.—Cuando sea preciso efectuar estos traslados, se procederá de la siguiente forma:

a) Previamente, la Dirección deberá informar al Jurado de Empresa sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.

b) Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto al que va a ser destinado y dándole un plazo de 15 días para que opte por la aceptación del traslado o por la rescisión de su contrato de trabajo con la empresa, con las indemnizaciones que seguidamente se establecen:

c) En el caso de que el productor se conforme con el traslado, percibirá una indemnización de 1.000 pesetas por año de servicio en la empresa, que tendrá el carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio. Si optare por la rescisión de su contrato laboral, la indemnización será de 4.000 pesetas por año de servicio en la empresa, con límite de 80.000 pesetas.

d) Si el productor estima que no existen motivos suficientes para el traslado, podrá impugnar la decisión de la empresa ante la Delegación Provincial de Trabajo en el plazo de quince días.

Si la resolución que dictare la autoridad laboral considerase debidamente justificadas las causas que movieron a la Dirección de la empresa a efectuar el traslado, éste se estimará firme, si bien el trabajador, en el plazo de ocho días, podrá optar nuevamente por la rescisión de su contrato de trabajo o aceptar el nuevo puesto, con las indemnizaciones establecidas para cada caso.

e) Si la resolución de la autoridad laboral estimare injustificadas las causas del traslado, al productor

afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso una indemnización de 500 pesetas por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.

Artículo 22. Productores minusválidos.—El productor minusválido declarado en cese temporal, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Régimen Interior, percibirá, con cargo a la empresa, el siguiente subsidio por día:

	Pesetas
Peón	126,50
Especialistas	134,50
Oficiales de 3. ^a	134,50
Oficiales de 2. ^a	139,00
Oficiales de 1. ^a	144,00

Asimismo, percibirán la protección familiar que les corresponda por su situación y las pagas extraordinarias que satisfaga la empresa en la misma cuantía de los operarios de su escalón.

Artículo 23. Conservarán el derecho a percibir la prima sobre el escalón 6.^o aquellos oficiales que fueron trasladados con anterioridad a la firma del Convenio de 1964 y vinieran ya cobrando en esta forma.

Artículo 24. Vacaciones.—Todos los obreros tienen garantizado el disfrute de 20 días naturales. De ellos, 15 serán sucesivos e ininterrumpidos, considerándose solamente dos festividades. Si hubiera más de dos festividades, las vacaciones se prolongarán en un día más por cada fiesta que exceda de las dos.

Los empleados y subalternos disfrutarán de 20 días hábiles de vacaciones.

Artículo 25. Larga enfermedad.—La empresa pondrá a disposición de cada una de las Comisiones de Asistencia Social, dependientes de los Jurados de Empresa, la cantidad anual de 1.618.980 pesetas, durante los dos años de vigencia de este Convenio, para su distribución entre los obreros enfermos, en la forma que estimen más conveniente. Durante el año 1971 se deducirán las cantidades ya pagadas por la empresa.

Los trabajadores que en la actua-

lidad vienen percibiendo un plus complementario por larga enfermedad por aplicación de los artículos 85 al 90 del Convenio Colectivo Sindical aprobado el 30 de abril de 1969, dejarán de cobrarlo directamente de la empresa a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 26. Auxilio a familiares de fallecidos.—Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los productores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 10 pesetas por productor en activo, a cuya cantidad aportará la Dirección otra de la misma cuantía.

El Reglamento de Régimen Interior determinará las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 27. Participación en beneficios.—Se reconoce a los productores una participación en beneficios, siempre que los accionistas hayan percibido un dividendo libre de impuestos superior al cinco por ciento.

La cantidad total a distribuir al personal por este concepto será igual al cincuenta por ciento de lo que hubieran percibido los accionistas en el mismo ejercicio económico, deducidos cinco millones de pesetas.

Durante los años 1971 y 1972 de vigencia de este Convenio, los productores no percibirán cantidad alguna en concepto de participación en beneficios por haber quedado incorporados a las retribuciones de este Convenio, cualquiera que sea el ejercicio al que puedan corresponder, siempre que el dividendo que se reparta a los accionistas no supere el siete por ciento libre de impuestos.

Si el dividendo libre de impuestos fuese superior al siete por ciento, los productores tendrán derecho a percibir el 50 por 100 de lo que reciba el accionista por encima de dicho siete por ciento.

Artículo 28. Revalorización de pensiones de jubilados, viudas y huérfanos.—A partir de 1 de enero de 1971, las pensiones de los jubilados, viudas, huérfanos y familiares procedentes del antiguo Montepío de Nueva Montaña y de la antigua Cooperativa de Forjas de Buelna, serán aumentadas en las siguientes cantidades anuales, distribuidas en catorce pagas:

	Pesetas
Jubilados	7.000
Viudas	3.150
Familiares	3.150
Larga enfermedad	3.150
Huérfanos	2.100

Artículo 29. Jornada técnicos de taller.—Los técnicos de taller valorados con mando sobre el personal tendrán la misma jornada de trabajo que los operarios de la factoría. Por la modificación de horarios que ello representa, serán indemnizados en la cuantía que corresponda.

Artículo 30. Jornada dominical Tren de Palanquilla.—Para un mejor aprovechamiento del gas producido y, en consecuencia, para poder elevar ligeramente la producción en el Tren de Palanquilla, se establece que la jornada dominical del mismo comenzará a las 22 horas del sábado y terminará a las 22 horas del domingo.

Artículo 31. Descanso durante la jornada.—El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante ocho horas será de 20 minutos, que se abonarán a P. H. 60.

Tratándose de jornada interrumpida, el descanso será de una hora diaria.

Artículo 32. Festividades.—Como el personal de la Factoría de Nueva Montaña viene disfrutando de la festividad anual de los Santos Mártires. Patronos de Santander, y en Los Corrales de Buelna no hay fiesta oficial equivalente reconocida, se conviene que el día de San Juan Bautista tenga ese carácter para el personal que presta sus servicios en Las Forjas de Buelna.

Lo dispuesto sobre la festividad de San Juan Bautista implica la renuncia expresa a cualquier fiesta oficial que pueda establecerse en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con carácter local o provincial.

Cláusula especial

Las mejoras salariales comprendidas en este Convenio han sido consideradas teniendo en cuenta los precios de los productos siderúrgicos, cuya aprobación se está tramitando en la Administración.

Interpretación del Convenio

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberante del

mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá cuando lo acuerde el presidente, a petición de las partes social o económica.

El presidente y secretario de la Comisión serán los mismos de la Comisión Deliberante.

Disposición transitoria

Hasta tanto no recaiga resolución aprobatoria del Reglamento de Régimen Interior, presentado a tal fin ante el ilustrísimo señor delegado provincial de trabajo, continuarán en vigor las cláusulas del Convenio aprobado por dicha autoridad a 30 de abril de 1969, que no hayan sido modificadas por el presente Convenio.

Aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo dicho Reglamento de Régimen Interior, quedará totalmente sin efecto el anterior Convenio de 1969.

Disposiciones finales

Primera: Este Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral, que son su objeto. Por ser en su conjunto más beneficiosas para el personal las disposiciones de este Convenio que el conjunto de las vigentes, cualquier condicionamiento o modificación de aquéllas determinará la revisión o extinción de este Convenio.

Segunda: Las condiciones económicas de este Convenio son, en su conjunto, superiores a las del Convenio aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo a 30 de abril de 1969, que han quedado sin efecto. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera: A partir del 1 de enero de 1972, las retribuciones determinadas en el presente Convenio se incrementarán en el porcentaje de aumento del índice del costo de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística durante el año anterior a esta fecha.

Se faculta especialmente a la Comisión Deliberante del Convenio para que decida la forma de incidir dicho coeficiente en los conceptos retributivos.—(Hay varias firmas).

ANEXO NUMERO 1

Retribución de empleados y subalternos por escalones, según las distintas modalidades de jornada

Escalón	"A" 39 horas semanales con jornada intensiva		"C" 44 horas semanales con jornada intensiva		"E" 48 horas semanales con jornada intensiva		"F" 48 horas semanales sin jornada intensiva	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
6	5.696	68.352	5.771	69.252	5.847	70.164	5.895	70.740
7	5.882	70.584	5.963	71.556	6.044	72.528	6.096	73.152
8	6.068	72.816	6.155	73.860	6.241	74.892	6.297	75.564
9	6.254	75.048	6.347	76.164	6.438	77.256	6.498	77.976
10	6.442	77.304	6.539	78.468	6.635	79.620	6.699	80.388
11	6.629	79.548	6.731	80.772	6.832	81.984	6.900	82.800
12	6.815	81.780	6.923	83.076	7.029	84.348	7.101	85.212
13	7.001	84.012	7.115	85.380	7.226	86.712	7.302	87.624
14	7.188	86.256	7.307	87.684	7.423	89.076	7.503	90.036
15	7.375	88.500	7.499	89.988	7.620	91.440	7.704	92.448
16	7.561	90.732	7.691	92.292	7.817	93.804	7.905	94.860
17	7.747	92.964	7.883	94.596	8.014	96.168	8.106	97.272
18	7.933	95.196	8.075	96.900	8.211	98.532	8.307	99.684
19	8.120	97.440	8.267	99.204	8.408	100.896	8.508	102.096
20	8.307	99.684	8.459	101.508	8.605	103.260	8.709	104.508
21	8.494	101.928	8.651	103.812	8.802	105.624	8.910	106.920

ANEXO NUMERO 2

Tabla para el pago de horas extraordinarias

P E O N

Quinq. Escalón	0	1	2	3 ⁱ	4	5	6	7	8
2	29,046	30,243	31,440	32,637	33,834	35,031	36,228	37,425	38,622
3	29,854	31,051	32,248	33,445	34,642	35,839	37,036	38,233	39,430
4	30,662	31,859	33,056	34,253	35,450	36,647	37,844	39,041	40,238
5	31,470	32,667	33,864	35,061	36,258	37,455	38,652	39,849	41,046
6	32,278	33,475	34,672	35,869	37,066	38,263	39,460	40,657	41,854
7	33,086	34,283	35,480	36,677	37,874	39,071	40,268	41,465	42,662
8	33,894	35,091	36,288	37,485	38,682	39,879	41,076	42,273	43,470
9	34,702	35,899	37,096	38,293	39,490	40,687	41,884	43,081	44,278
10	35,510	36,707	37,904	39,101	40,298	41,495	42,692	43,889	45,086
11	36,318	37,515	38,712	39,909	41,106	42,303	43,500	44,697	45,894
12	37,126	38,323	39,520	40,717	41,914	43,111	44,308	45,505	46,702

Base de horas extras sobre las que se aplicarán los recargos del 40, 60 y 75 % especificados en la Ordenanza vigente.

ANEXO NUMERO 3

Tabla para el pago de horas extraordinarias

E S P E C I A L I S T A

Quinq. Escalón	0	1	2	3	4	5	6	7	8
2	29,046	30,307	31,568	32,829	34,090	35,351	36,612	37,873	39,134
3	29,854	31,115	32,376	33,637	34,898	36,159	37,420	38,681	39,942

Quinq. Escalón	0	1	2	3	4	5	6	7	8
4	30,662	31,923	33,184	34,445	35,706	36,967	38,228	39,489	40,750
5	31,470	32,731	33,992	35,253	36,514	37,775	39,036	40,297	41,558
6	32,278	33,539	34,800	36,061	37,322	38,583	39,844	41,105	42,366
7	33,086	34,347	35,608	36,869	38,130	39,391	40,652	41,913	43,174
8	33,894	35,155	36,416	37,677	38,938	40,199	41,460	42,721	43,982
9	34,702	35,963	37,224	38,485	39,746	41,007	42,268	43,529	44,790
10	35,510	36,771	38,032	39,293	40,554	41,815	43,076	44,337	45,598
11	36,318	37,579	38,840	40,101	41,362	42,623	43,884	45,145	46,406
12	37,126	38,387	39,648	40,909	42,170	43,431	44,692	45,953	47,214

Base de horas extras sobre las que se aplicarán los recargos del 40, 60 y 75 % especificados en la Ordenanza vigente.

ANEXO NUMERO 4

Tabla para el pago de horas extraordinarias

OFICIAL DE 1.ª

Quinq. Escalón	0	1	2	3	4	5	6	7	8
2	29,046	30,473	31,900	33,327	34,754	36,181	37,608	39,035	40,462
3	29,854	31,281	32,708	34,135	35,562	36,989	38,416	39,843	41,270
4	30,662	32,089	33,516	34,943	36,370	37,797	39,224	40,651	42,078
5	31,470	32,897	34,324	35,751	37,178	38,605	40,032	41,459	42,886
6	32,278	33,705	35,132	36,559	37,986	39,413	40,840	42,267	43,694
7	33,086	34,513	35,940	37,367	38,794	40,221	41,648	43,075	44,502
8	33,894	35,321	36,748	38,175	39,602	41,029	42,456	43,883	45,310
9	34,702	36,129	37,556	38,983	40,410	41,837	43,264	44,691	46,118
10	35,510	36,937	38,364	39,791	41,218	42,645	44,072	45,499	46,926
11	36,318	37,745	39,172	40,599	42,026	43,453	44,880	46,307	47,734
12	37,126	38,553	39,980	41,407	42,834	44,261	45,688	47,115	48,542

Base de horas extras sobre las que se aplicarán los recargos del 40, 60 y 75 % especificados en la Ordenanza vigente.

ANEXO NUMERO 5

Tabla para el pago de horas extraordinarias

OFICIAL DE 2.ª

Quinq. Escalón	0	1	2	3	4	5	6	7	8
2	29,046	30,403	31,760	33,117	34,474	35,831	37,188	38,545	39,902
3	30,854	32,211	33,568	34,925	36,282	37,639	38,996	40,353	41,710
4	30,662	32,019	33,376	34,733	36,090	37,447	38,804	40,161	41,518
5	31,470	32,827	34,184	35,541	36,898	38,255	39,612	40,969	42,326
6	32,278	33,635	34,992	36,349	37,706	39,063	40,420	41,777	43,134
7	33,086	34,443	35,800	37,157	38,514	39,871	41,228	42,585	43,942
8	33,894	35,251	36,608	37,965	39,322	40,679	42,036	43,393	44,750
9	34,702	36,059	37,416	38,773	40,130	41,487	42,844	44,201	45,558
10	35,510	36,867	38,224	39,581	40,938	42,295	43,652	45,009	46,366
11	36,318	37,675	39,032	40,389	41,746	43,103	44,460	45,817	47,174
12	37,126	38,483	39,840	41,197	42,554	43,911	45,268	46,625	47,982

Base de horas extras sobre las que se aplicarán los recargos del 40, 60 y 75 % especificados en la Ordenanza vigente.

ANEXO NUMERO 6

Tabla para el pago de horas extraordinarias
OFICIAL DE 3.^a

Quinq. Escalón	0	1	2	3	4	5	6	7	8
2	29,046	30,327	31,608	32,889	34,170	35,451	36,732	38,013	39,294
3	29,856	31,135	32,416	33,697	34,978	36,259	37,540	38,821	40,102
4	30,662	31,943	33,224	34,505	35,786	37,067	38,348	39,629	40,910
5	31,470	32,751	34,032	35,313	36,594	37,875	39,156	40,437	41,718
6	32,278	33,559	34,840	36,121	37,402	38,683	39,964	41,245	42,526
7	33,086	34,367	35,648	36,929	38,210	39,491	40,772	42,053	43,334
8	33,894	35,175	36,456	37,737	39,018	40,299	41,580	42,861	44,142
9	34,702	35,983	37,264	38,545	39,826	41,107	42,388	43,669	44,950
10	35,510	36,791	38,072	39,353	40,634	41,915	43,196	44,477	45,758
11	36,318	37,599	38,880	40,161	41,442	42,723	44,004	45,285	46,566
12	37,126	38,407	39,688	40,969	42,250	43,531	44,812	46,093	47,374

Base de horas extras sobre las que se aplicarán los recargos del 40, 60 y 75 % especificados en la Ordenanza vigente.

ANEXO NUMERO 7

Tabla para el pago de horas extraordinarias
PROFESIONAL SIDERURGICO DE 1.^a

Quinq. Escalón	0	1	2	3	4	5	6	7	8
2	29,046	30,433	31,820	33,207	34,594	35,981	37,368	38,755	40,142
3	29,854	31,241	32,628	34,015	35,402	36,789	38,176	39,563	40,950
4	30,662	32,049	33,436	34,823	36,210	37,597	38,984	40,371	41,758
5	31,470	32,857	34,244	35,631	37,018	38,405	39,792	41,179	42,566
6	32,278	33,665	35,052	36,439	37,826	39,213	40,600	41,987	43,374
7	33,086	34,473	35,860	37,247	38,634	40,021	41,408	42,795	44,182
8	33,894	35,281	36,668	38,055	39,442	40,829	42,216	43,603	44,990
9	34,702	36,089	37,476	38,863	40,250	41,637	43,024	44,411	45,798
10	35,510	36,897	38,284	39,671	41,058	42,445	43,832	45,219	46,606
11	36,318	37,705	39,092	40,479	41,866	43,253	44,640	46,027	47,414
12	37,126	38,513	39,900	41,287	42,674	44,061	45,448	46,835	48,222

Base de horas extras sobre las que se aplicarán los recargos del 40, 60 y 75 % especificados en la Ordenanza vigente.

ANEXO NUMERO 8

Tabla para el pago de horas extraordinarias
PROFESIONAL SIDERURGICO DE 2.^a

Quinq. Escalón	0	1	2	3	4	5	6	7	8
2	29,046	30,383	31,720	33,057	34,394	35,731	37,068	38,405	39,742
3	29,854	31,191	32,528	33,865	35,202	36,539	37,876	39,213	40,550
4	30,662	31,999	33,336	34,673	36,010	37,347	38,684	40,021	41,358
5	31,470	32,807	34,144	35,481	36,818	38,155	39,492	40,829	42,166
6	32,278	33,615	34,952	36,289	37,626	38,963	40,300	41,637	42,974
7	33,086	34,423	35,760	37,097	38,434	39,771	41,108	42,445	43,782
8	33,894	35,231	36,568	37,905	39,242	40,579	41,916	43,253	44,590
9	34,702	36,039	37,376	38,713	40,050	41,387	42,724	44,061	45,398
10	35,510	36,847	38,184	39,521	40,858	42,195	43,532	44,869	46,206
11	36,318	37,655	38,992	40,329	41,666	43,003	44,340	45,677	47,014
12	37,126	38,463	39,800	41,137	42,474	43,811	45,148	46,485	47,822

Base de horas extras sobre las que se aplicarán los recargos del 40, 60 y 75 % especificados en la Ordenanza vigente.

ANEXO NUMERO 9

Tabla para el pago de horas extraordinarias
PROFESIONAL SIDERURGICO DE 3.^a

Quinq. Escalaón	0	1	2	3	4	5	6	7	8
2	29,046	30,323	31,600	32,877	34,154	35,431	36,708	37,985	39,262
3	29,854	31,131	32,408	33,685	34,962	36,239	37,516	38,793	40,070
4	30,662	31,939	33,216	34,493	35,770	37,047	38,324	39,601	40,878
5	31,470	32,747	34,024	35,301	36,578	37,855	39,132	40,409	41,686
6	32,278	33,555	34,832	36,109	37,386	38,663	39,940	41,217	42,494
7	33,086	34,363	35,640	36,917	38,194	39,471	40,748	42,025	43,302
8	33,894	35,171	36,448	37,725	39,002	40,279	41,556	42,833	44,110
9	34,702	35,979	37,256	38,533	39,810	41,087	42,364	43,641	44,918
10	35,510	36,787	38,064	39,341	40,618	41,895	43,172	44,449	45,726
11	36,318	37,595	38,872	40,149	41,426	42,703	43,980	45,257	46,534
12	37,126	38,403	39,680	40,957	42,234	43,511	44,788	46,065	47,342

Base de horas extras sobre las que se aplicarán los recargos del 40, 60 y 75 % especificados en la Ordenanza vigente.

ANEXO NUMERO 10

Plus transitorio
OBREROS

Categorías	0 quinqs.	1 quinq.	2 quinqs.	3 quinqs.	4 quinqs.	5 quinqs.
Peones ordinarios	1.245,—	739,95	234,90	—	—	—
Especialistas	1.245,—	817,70	389,60	—	—	—
Oficiales de 1. ^a	1.245,—	1.015,25	785,50	555,75	326,—	96,25
Oficiales de 2. ^a	1.245,—	931,05	617,10	303,15	—	—
Oficiales de 3. ^a	1.245,—	840,96	436,92	32,88	—	—
Prof. Sider. de 1. ^a	1.245,—	967,45	689,90	412,35	134,80	—
Prof. Sider. de 2. ^a	1.245,—	906,93	568,86	230,79	—	—
Prof. Sider. de 3. ^a	1.245,—	835,50	426,—	16,50	—	—

ANEXO NUMERO 11

Plus transitorio
EMPLEADOS Y SUBALTERNOS

Categorías con sueldo de Reglamentación de:	0 quinqs.	1 quinq.	2 quinqs.	3 quinqs.	4 quinqs.	5 quinqs.
Hasta 1.200	1.245,—	795,—	345,—	—	—	—
1.201 a 1.300	1.245,—	870,—	495,—	120,—	—	—
1.301 a 1.400	1.245,—	945,—	645,—	345,—	45,—	—
1.401 a 1.500	1.245,—	1.020,—	795,—	570,—	345,—	120,—
1.501 a 1.617	1.245,—	1.107,25	997,50	833,25	696,—	558,75

ANEXO NUMERO 12

Plus transitorio
OBREROS-JEFES DE EQUIPO

Categorías	0 quinqs.	1 quinq.	2 quinqs.	3 quinqs.	4 quinqs.	5 quinqs.
Peón J. E.	1.245,—	911,94	578,88	245,85	—	—
Especialista J. E.	1.245,—	1.004,76	764,52	524,28	284,74	43,80
Oficial 1. ^a J. E.	1.245,—	1.242,70	1.240,40	1.238,10	1.235,80	1.233,50
Oficial 2. ^a J. E.	1.245,—	1.141,26	1.037,52	933,78	830,04	726,30
Oficial 3. ^a J. E.	1.245,—	1.033,43	821,86	610,29	389,72	187,15

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don José Poblaciones García, capitán de Navío del Cuerpo General de la Armada y comandante militar de Marina de la Comandancia Militar de Marina de Santander,

Hago saber: Que por don Santiago Otamendi Illarramendi se ha solicitado, en fecha 18 de junio de 1971, la ratificación de una cetaria, de la que es titular el interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 264, de fecha 20 de septiembre de 1956; esta cetaria se encuentra en San Vicente de la Barquera, lugar denominado "Cetárea Vieja".

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con lo que dispone la norma segunda de la Orden ministerial de Comercio de 25 de marzo de 1970, "Boletín Oficial del Estado" número 81, de fecha 4 de abril de 1970, sobre normas para revisar concesiones de establecimien-

tos marisqueros en la zona marítimo-terrestre, se abre un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que las personas que se consideren con algún derecho o estén interesadas de alguna manera, puedan alegar lo que estimen oportuno.

Santander, 30 de junio de 1971.—
El C. de N. Comandante militar de Marina, José Poblaciones.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la

Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Artículos de Plástico de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de plástico, fabricación de cepillos, peines y envases de plástico integradas en los sectores económico-fiscales número 5.327 para el período del año 1971 y con la mención S.-57.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ejecución de obras	3 c)	23.500.000,—	2,00 %	470.000,—
Fab. y venta a mayoristas	3 a)	23.500.000,—	1,50 %	352.500,—
Fab. y venta a minoristas	3 a)	28.000.000,—	1,80 %	504.000,—
Arbitrio provincial	4I	0,70 %, 0,50 % y 0,60 %		450.000,—
Total.....				1.776.500,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón setecientos setenta y seis mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: nóminas de personal, consumo primeras materias y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Re-

glamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o mino-

radas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Santander, 16 de junio de 1971.—El delegado de Hacienda, Antonino Sixtas Badía.

I.157

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO DE RECTIFICACION

En el anuncio de subasta de mejora del camino provincial de Helguera a Cabárceno (Ayuntamiento de Penagos), inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 76, de fecha 25 del pasado mes de junio del corriente año, se decía en su encabezamiento "anuncio de subasta", debiendo decir "anuncio de concurso subasta".

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Santander, 6 de julio de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

SUBASTA DE OBRAS

1.º La presente subasta tiene por objeto el contratar la construcción de alcantarillado desde la Avenida de José Antonio y calle 18 de Julio a una sima en la Huerta de las Monjas y preparación de ésta.

2.º El tipo de licitación es de 121.800 pesetas.

3.º Plazo de ejecución: Quince días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

4.º Proyecto y pliegos de condiciones: Se hallan de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio.

5.º Pago: Se efectuará contra certificación de obra, existiendo crédito en presupuesto.

6.º Garantía: La provisional, del dos por ciento del tipo de licitación; definitiva, cuatro por ciento del precio de adjudicación.

7.º Modelo de proposición: Don... .., con domicilio en....., Documento Nacional de Identidad número....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre....., toma parte en la subasta de alcantarillado desde la Avenida de José Antonio y calle 18 de Julio....., anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de licitación de....., que significa una baja del..... por ciento del tipo de licitación.

b) No se halla incurso en ninguna de las causas de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

c) Ha constituido la fianza provisional.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones.

En Suances.....

El licitador,

8.º Presentación de plicas: En el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en sobre cerrado, indicando "Subasta alcantarillado Avenida José Antonio y calle 18 de Julio.....", de 9 a 14 horas, hasta el día anterior al señalado para la apertura de plicas.

9.º Apertura de plicas: El día siguiente, una vez transcurridos veinte días de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las trece horas, ante la mesa constituida al efecto.

En Suances a 26 de junio de 1971. El alcalde, P. D. (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto y tipo.—Obras de pavimentación y alquitranado de 2.700 metros cuadrados, aproximadamente, en diversos barrios del pueblo de Bárcena, a razón de cien pesetas el metro cuadrado, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones administrativas de 15-5-70, obrantes en Secretaría.

Plazos.—Dos meses de ejecución de los obras. Un año de garantía desde la recepción provisional. Ocho días para reclamaciones al pliego de condiciones y veinte días hábiles para presentación de proposiciones, ambos contados a partir del de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Fianzas.—La provisional es de doce mil pesetas, que podrá ser definitiva

si cubre los porcentajes del artículo 82 del Reglamento de Contratación, y que deberá cubrirse en caso contrario.

Crédito y autorización.—Existe crédito suficiente en el presupuesto ordinario de 1971 y no se necesita ninguna autorización especial para dichas obras.

Proposiciones y modelo.—Las proposiciones deberán ser con arreglo al modelo habitual, debidamente reintegradas, y presentarse en Secretaría en plazo hábil y horas de diez a trece, y se abrirán a las trece horas del último día de los veinte anteriormente indicados.

Bárcena de Pie de Concha, 2 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de los corrientes, resolviendo el concurso de admisión de licitadores a la segunda parte, subasta, del concurso-subasta para la adjudicación de las obras de la segunda y última fase del Mercado Nacional de Ganados, acordó admitir a la subasta a los licitadores que abajo se hacen constar.

La apertura de plicas conteniendo las ofertas económicas tendrá lugar a las doce horas, en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento, del segundo día hábil al siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Licitadores admitidos

Angel Rodríguez y Compañía, S. A.

Torrelavega, 6 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). I.286

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE REINOSA

EDICTO

Don Alberto-José Mateo del Peral, recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Reinosa,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, he dictado, con fechas 31 de mayo y 30 de junio, providencias acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes inmuebles que a continuación se describen, juntamente con los muebles que igualmente figurarán, cuyo acto, presidido por el señor

juez comarcal, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día veintinueve de julio, a las diez horas.

Bienes que se subastan

Nombre del deudor: Forjas de Reinosa, S. A.

Municipio donde radican las fincas: Reinosa.

Lote único.—A) Edificaciones: Una nave industrial, de cincuenta y tres metros de largo por doce de ancho, con una altura en la cumbre de cinco metros. Está construida de mampostería, con cubierta de cerchas y correas metálicas y bovedillas de ladrillo. En esta nave se encuentran instaladas y adheridas a la misma las siguientes máquinas: dos martillos Anrrera, con un peso de maza de 125 kilos; una cizalla cortadora para cuadrado de 100 m/m; una estampa de caída libre, con un peso de maza de 500 kilos; un torno de 5 metros, entre puntos; un torno de 1,5 metros, entre puntos; un cepillo puente, con mesa de 2,5 por 1,5 metros; una máquina múltiple, cuyo susceptible debe emplearse como torno, taladro, talladora de engranes y mandrinadora; tres hornos de forja, calentados por fuel-oil, y un depósito subterráneo para fuel-oil para una capacidad de 12.500 litros.

Una nave industrial, comunicada y adosada a la anterior, de 53 metros de largo por 22,5 metros de ancho, con una altura de 11,25 metros en su cumbre. Está construida de estructuras metálicas, compuesta de columnas, correas, cerchas y viga carril, con cierre de ladrillos y con bovedillas del mismo material. En esta nave, y dentro de la superficie expresada, existe un anexo con cubierta de hormigón, que es utilizable como depósito de agua. Se encuentran instaladas en esta nave de modo permanente las siguientes máquinas: Un horno eléctrico de 5 toneladas métricas para fabricación de acero, con carga para cestos y regulación automática; un transformador Aguirena de 1.500 kilovatios 30.000/160/90 V., con reactancia incorporada; una subestación eléctrica en treinta mil voltios; un martillo pilón Massey, de 500 kilos de maza, accionado por vapor o aire comprimido; un compresor Atlay-Coppo, de 70 HP.; una caldera de vapor para trabajar en seis atmósferas; una grúa de 10 toneladas y otra de 5, con motores eléctricos; una báscula empotrada en tierra, para un peso de 5.000 kilos. (Las fincas anteriormente descritas se han formado por agrupación y declaración de obra nueva de y sobre lo siguiente, lo cual, igualmente se subasta: Urbana,

dos porciones de terreno, unidos entre sí por una franja de terreno en el lindero Oeste, sitos en Reinosa, al sitio de Pozmeo, que tiene una total extensión superficial de seis mil quinientos cincuenta y cinco metros con veintiocho decímetros cuadrados, linda: Norte, calle pública, don Juan Guerrero, Manuel Ramos y Gregorio Pérez; Este, carretera de Santander a Valladolid y el nombrado Manuel Ramos; Sur, el repetido Manuel Ramos y Victoriano Lamadrid, y Este, herederos de Eduardo Alvarez, Gregorio Pérez y Juan Guerrero). Casa de reciente construcción, situada en Reinosa, en la Avenida de Navarra, sin número, que mide el solar quince metros de fachada por cuarenta y nueve de fondo, o sea, setecientos treinta y cinco metros cuadrados, quedando el resto destinado a huerta; linda toda la finca, al frente, Este, con Avenida de Navarra, y demás vientos, con terrenos de Forjas de Reinosa, S. A.

B) Bienes muebles: Los bienes industriales, instalados y adheridos en las naves industriales citadas, son los siguientes:

Maquinaria de fundición de acero.—Un horno eléctrico de arco, de electrodos, de 250 milímetros de \varnothing , de bóveda giratoria, de 2,7 metros \varnothing y 1,7 metros de alto, de 6 toneladas, sistema de vuelco, con usillo, con transformador Aguirena de 1.500 KVA y 30.000/160/90 V, con su reactancia incluida y regulación automática Gee, en funcionamiento. Un horno eléctrico de arco, de electrodos, de 250 milímetros de \varnothing , de bóveda desplazable linealmente, de 2,7 metros \varnothing y 1,7 metros de alto, de 6 toneladas, sistema de vuelco, con cremallera, con transformador Ortiz Abellán, de 1.500 KVA, y 30.000/160/90 V, con su reactancia en cuba independiente y regulación automática, fuera de uso y en reserva. Un horno eléctrico de inducción de 50 ciclos, Guinea Hermanos, para una tonelada, con sus transformadores de 400 KVA, uno de 30.000/15.000 V, Efuren, y otro a continuación en serie de 15.000/480/180 V, con su correspondiente crisol y bobinas de inducción refrigeradas por agua a 6 kg./cm², equipo de circulación y purificación de agua de refrigeración, sistema de vuelco hidráulico y su correspondiente reactancia y equipo de condensadores para mejorar el factor de potencia, fuera de uso y en reserva. Una grúa puente de 12 toneladas y 11 metros de luz, con dos ganchos y electromotores de elevación y traslación de puente y carro. Un electroimán de

1,20 metros \varnothing y dínamo de 6 KV. Dos garfios hidráulicos de almeja y seis ganchos, respectivamente, con sus electromotores de 10 CV. Una prensa hidráulica de extracción de lingotes de las lingoteras, con electromotor de 10 CV. Una trituradora de viruta de chatarra de acero, de Sec. Naval, instalada en el exterior, con dos electromotores de accionamiento y alimentación, de 30 y 2 CV., respectivamente. Una grúa pluma Imenasa, montada en el exterior sobre carriles, de 5 y 2,4 toneladas, con dos radios de giro y electromotores de elevación de carga y pluma, giro y traslación de 16 CV, 8,5 CV, y 2 \times 5 CV, respectivamente. Varias cucharas de carga de chatarra en hornos, lingoteras, etc., etc.

Maquinaria de laminación.—Un horno de calentamiento de tochos y palanquilla de fuel-oil, de 7,5 metros \times 1,5 metros de superficie de solera, con sus correspondientes motores de empujadora, ventiladores de aire de combustión y bomba de combustible, de 15 CV, 15 CV y 0,65 CV, respectivamente. Un tren trío Danieli, de 380 milímetros, con cajas, electromotor de accionamiento de 700 CV, regulación manual de castilletes, con tapas de castilletes desmontables para cambio de cilindros. Una recantadora Danieli para posible producción de llantas y perfiles planos, con dos electromotores de accionamiento de 40 CV, fuera de uso y en reserva. Una tijera mecánica para cortar palanquilla de hasta 100 \times 100 milímetros, con electromotor de accionamiento de 40 CV y dispositivo de expulsión de tacos cortados, con electromotor de 2 CV. Una sierra de disco, de 1,20 metros \varnothing y electromotor de 30 CV. Una prensa de enderezar perfiles, de 60 \times 60 milímetros o sección equivalente, y electromotor de 5 CV. Dos esmeriladoras bailadoras, con piedras de 600 milímetros de \varnothing y electromotor de 15 CV. Una enderezadora de perfiles, de rodillos, para enderezar secciones de 60 \times 60 milímetros o equivalentes, con electromotor de 40 CV, instalada en otra nave contigua.

Maquinaria de forja.—Un horno de calentamiento de palanquilla, de fuel-oil, de 8,5 metros \times 1,25 metros de superficie de solera, con sus correspondientes electromotores, de 10 CV y 5 CV. Una máquina automática de forja, de bolas de acero, entre 20 y 60 milímetros de \varnothing , con dispositivo de recalado y corte de barra, mando por aire comprimido, engrase automático y electromotores de accionamiento y engrase de 40 CV y 0,5 CV, y una

producción teórica de hasta 100 bolas/minuto, de reciente adquisición y en funcionamiento, y marca Hill-Acme. Una máquina en serie con la anterior, redondeadora de bolas mediante espiral entre mandíbulas, de eje vertical, fija y giratoria, de 3 etapas y con electromotor de 40 CV. Un templador al agua, de tambor y espiral interior, de 1 CV. Dos hornos rotativos, de fuel-oil, para calentamiento de tacos, de palanquilla cortada, con electromotores de giro de tambor y de ventilador, de 5 CV. y 2,5 CV., respectivamente. Dos Martillos de forja Massey y Titán, de aire comprimido, con mazas de 500 y 270 kilos, con electromotor, compresores de 70 CV y 30 CV., electroventiladores para eliminación de cascarilla, de 2,5 CV, y para forja manual, de bolas, de 80/150 milímetros de Ø y de 60/90 milímetros de Ø, respectivamente. Dos templadores al aire, de tambor y sinfin, para el temple de las bolas antes forja las, con electroventiladores de 15 CV y 6 CV, electromotores de giro, de 0,5 CV y elevador de cangilones de alimentación de bolas, de 0,5 CV. Dos hornos eléctricos, de 80 y 40 KW., para tratamientos térmicos, de 1 metro cuadrado de solera y 2 hornos fijos de calentamiento, de fuel-oil, de 0,5 metros cuadrados de superficie de solera.

Instalaciones auxiliares y de mantenimiento.—Un equipo de desconexión y protección, con transformadores de medida, seccionador e interruptor automático, de aceite. Dos transformadores, de potencia de 180 KW, 30.000/220 V. Un depósito de agua de 150 metros cúbicos y dos electrobombas de 20 CV, y dos electrobombas de 5 CV, para caudales de 80 y 15 metros cúbicos hora. Dos electromotocompresores de aire, Ingersollrand, de doble efecto y Rina de 40 y 6 CV., respectivamente, para caudales de 4,5 metros cúbicos minuto y 0,5 metros cúbicos minuto. Un depósito de 23 metros cúbicos, de fuel-oil, y dos electromotobombas de 5 CV. Una báscula-puente, de 8 x 3 metros cuadrados y 40 toneladas. Una mandrinadora Anjo, con electromotores de 4 y 1 CV. Un torno horizontal Huse, de 5 metros entre puntos, 350 milímetros de altura, sobre bancada, con electromotor de 22 CV. Un torno horizontal Ama, de 1,5 metros entre puntos, 250 milímetros de altura, sobre bancada, y electromotor de 3 CV. Una sierra de cinta Forte, de 0,75 CV. Dos taladros, fijo y portátil, de 2 y 1 CV, respectivamente. Dos piedras esmeril Lemma y Azpi, de 2 y 5 CV. Dos grupos de

soldadura eléctrica, portátiles, de 5 KVA. Dos carretillas Laurak y Coventri, de 3 toneladas, de combustión, y 40 CV. Una mesa vibrante Urbar, de 2 CV. Un molino de martillos Guardiola, de 5 CV. Una machacadora, de mandíbulas, de 6 CV. Una hormigonera Emica, de 1 CV.

Cargas que gravan el inmueble.—Sobre las dos naves industriales, con sus terrenos anexos, reseñados en primer lugar, existe una hipoteca de la Caja de Ahorros de Santander por un principal de cuatro millones de pesetas, más los intereses correspondientes, arrojando en primero de enero del año en curso un saldo de 427.548 pesetas, más los intereses correspondientes.

Valor por capitalización.—Pesetas 13.773.100.

Valor para la subasta.—13.345.642 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes objeto de esta subasta.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

5.^a Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento. Igualmente ocurrirá con los bienes muebles.

6.^a La subasta será en un solo lote, que comprende tanto los bienes inmuebles como las máquinas y demás elementos industriales.

Reinosa, 2 de julio de 1971.—El recaudador, Alberto-José Mateo del Peral.

COOPERATIVA DE VIVIENDAS "VIRGEN DE VALMAYOR"

POTES

Concurso-subasta para la construcción de 56 viviendas subvencionadas y sus servicios en Potes, según proyecto del arquitecto don Javier G. de Riancho Mazo

Presupuesto de las obras objeto de este concurso: 17.233.033,93 pesetas.

Si la Junta Rectora o el señor arquitecto acordaran dar más profundidad a las excavaciones para cimientos, se abonará la diferencia al precio que figura en el proyecto, y si decidieran no ejecutar algo accesorio se descontará su importe.

El plazo de ejecución no puede pasar de 22 meses, a contar de su adjudicación.

Puede concursar toda persona natural o jurídica, con plena capacidad y libre disposición de sus bienes.

Las proposiciones, extendidas por escrito, serán presentadas en sobre cerrado y lacrado, por correo certificado o en mano, en el domicilio del presidente de la Cooperativa, don Epifanio Sánchez Mateo, en Potes, Sol, número 6, dentro de los quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, acompañando en sobre aparte los documentos que justifiquen:

1.^o Haber constituido, a favor de la Junta Rectora, un depósito del dos por ciento del presupuesto de las obras o consignarlo sobre la mesa.

2.^o Acreditar la personalidad del firmante de la proposición económica.

3.^o Hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial y seguros sociales.

4.^o Carnet de empresa con responsabilidad.

5.^o Calendario del plan para la realización de la obra.

La Junta Rectora estimará como preferencia las ofertas más favorables sobre la financiación, plazos para el pago, ritmo de construcción, terminación de la obra y garantía.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Sindical de Potes, a las trece horas del siguiente al último día del plazo de presentación, constituyendo la mesa la Junta Rectora en pleno o la mayoría, pudiendo asistir el señor arquitecto y asesor jurídico que estime la Junta, y la resolución del concurso-subasta será de plena potestad de la Junta Rectora.

La adjudicación podrá ser total o parcial, sin que los concursantes puedan reclamar por ningún concepto de la decisión de la Junta Rectora.

El concursante a quien se adjudiquen las obras objeto de este concurso-subasta se compromete a cumplir todo lo establecido en la Memoria, pliego de condiciones técnicas y específicas, de condiciones técnicas que acompañan al proyecto para la ejecución de estas obras, que consta de 85 artículos, cédula de calificación provisional y lo establecido en este anuncio, cuyo importe de publicación en el "Boletín Oficial" y diarios de la provincia serán de cuenta del adjudicatario.

Para más informes, dirigirse al presidente de la Cooperativa, calle del Sol, número 6, en Potes, en cuyo domicilio podrán examinar los planos y demás detalles.

Potes, 1 de julio de 1971.—El presidente de la Cooperativa, Epifanio Sánchez Mateo. 1.262

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 122 del año 1971, interpuesto por don Pedro Rodríguez Fernández, representado por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 16 de abril de 1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 123 del año 1971, interpuesto por doña Manuela Portilla Bolado, representada por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 16 de abril de 1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de junio de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 125 del año 1971, interpuesto por don Guillermo Guadalupe Fernández, representado por el procurador señor Manero y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 16 de abril de 1971, referente a liquidación practicada por el impuesto general sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956.

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de junio de 1971.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos la sentencia que comprende los encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de Primera instancia de Laredo, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelada, doña Felicidad Martínez Fernández, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su marido, don Jesús Fernández Gutiérrez, vecinos de Laredo, que litiga en concepto de pobre, representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendida por el letrado don Dionisio Martín Galache; y de la otra, como demandada-apelante, la Compañía de Seguros "La Urbana y El Sena", con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el letrado don Julio Gonzalo Soto; y, asimismo, como demandado-apelado, don Bartholomeus Hfermannus Johannes Verbeek, mayor de edad, industrial y vecino de Bilbao, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta por el señor juez de primera instancia de Laredo, sin especial imposición de las costas de apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de

la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—José Hermenegildo Moyna.—Manuel Aller.—Teófilo Ortega. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, en Burgos a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—Fernando Martín Ambiela.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende los encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a doce de junio de mil novecientos setenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Santander, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Gregorio Michelena Somacarrera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido, respecto a él, las diligencias, con los estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado-apelante, don Aníbal Zuroza Vaz, mayor de edad, casado, productor y vecino de Astillero, y la Compañía Mercantil Previsión Nacional, con domicilio en Pamplona, representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz; y, asimismo, como demandados-apelados, don Francisco Arenal Pardo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Salvador, representado en esta instancia por el procurador don Juan

Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Felipe Real Chicote; y doña Josefa Alvarez Alvarez, mayor de edad, viuda, vecina de Sobarzo, como representante legal de su hijo, Angel Saiz Alvarez, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta dictó el ilustrísimo señor juez de primera instancia número dos de los de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por el procurador don Arturo de la Escalera López, en nombre y representación de don Aníbal Zuroza Vaz y la Compañía de Seguros La Previsión Nacional, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado juez número dos de Santander en los autos de juicio de menor cuantía a que estas actuaciones se refieren, y revocando en parte dicha resolución, revocando en parte dicha resolución, chos apelantes de las pretensiones de la demanda, manteniendo la condena hecha en la sentencia recurrida al demandado don Angel Saiz Alvarez, como responsable material de los daños y perjuicios causados al camión del actor por valor de noventa y un mil novecientos una pesetas diez céntimos, y condenando subsidiariamente al también demandado don Francisco Arenal Pardo al abono de igual cantidad, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Daniel Sanz.—Teófilo Sánchez.—José Donato Andrés. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, en Burgos a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—Fernando Martín Ambiela.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco del mes actual, la aprobación del proyecto de contrato para el préstamo de sesenta millones de pesetas por el Banco de Crédito Local de España a este Ayuntamiento, para financiar, en parte, un presupuesto extraordinario para la construcción del Mercado Nacional de Ganado, dando cumplimiento al número 3 del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace saber que referido contrato, en la cantidad y para el objeto expresado, devengará un interés del cinco por ciento anual, más el 0,75 por 100 en concepto de comisión, debiendo ser amortizado dicho préstamo en el plazo de diecisiete años, más tres años de carencia, hallándose afectados para el pago de lo que al Ayuntamiento corresponda los ingresos del 90 por 100 sobre la contribución territorial riqueza urbana y participación directa del 80 por 100 de la licencia fiscal del impuesto industrial, con referido Banco de Crédito Local de España.

Lo que se anuncia al público por tiempo de quince días, a efectos de reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, en cumplimiento de los preceptos indicados.

Torrelavega, 6 de julio de 1971.—El alcalde (ilegible). 1.285

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobado por este Ayuntamiento el "Proyecto de abastecimiento de aguas a Tagle", confeccionado por el arquitecto don M. Sainz de Varanda, se expone al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Suances, 19 de junio de 1971.—El alcalde (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).